



Comité de Transparencia

CT-092-2024

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2024

Visto: Para resolver el expediente CT-092-2024, respecto de la solicitud de aprobación de la versión pública, clasificada como parcialmente confidencial de la **Hoja Única de Servicio**, proporcionada por la Subdirección Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para atender el recurso de revisión **RRA 13612/24**, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000200**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000200, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito me informe si el C. [redacted] le la Fuente laboró en esa institución durante el periodo 1976-1978 y me de un informe pormenorizado de las semanas que cotizó en el IMSS / ISSSTE según corresponda." [Sic]

II. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Subdirección de Administración, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio número D.1-460/2024, en el que menciona que, realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos, como electrónicos y precisa que no encontró algún registro o antecedente que indique que el C. [redacted] de la Fuente, laboró para este Organismo.

VI. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, acordó por unanimidad de votos, declarar la INEXISTENCIA de la información, respecto a algún registro o antecedente que indique que el C. [redacted] de la Fuente, hubiese laborado para este Organismo.

VII. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información proporcionada por la Subdirección de Administración adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas.

VIII. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ingresó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión número RRA 13612/24 por medio del cual se impugna la respuesta que este Organismo dio a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000200.

IX. El veintitrés de octubre del año en curso, este Organismo remitió al INAI el escrito de alegatos correspondiente.

X. El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió la resolución del recurso de revisión número RRA 13612/24, por medio de la cual se modificó la respuesta de este Organismo e instruyó a ASA, a observar lo siguiente:

"...



SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Entregué la Hoja Única de Servicio, mediante la cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, en copia simple previo pago por los costos de reproducción, debiendo ofrecer la opción de recogerla en la Unidad de Transparencia o bien, mediante su envío por correo certificado previo pago de los costos correspondientes, así como la gratuidad de las primeras veinte copias en términos del artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, gratuidad que debe hacer extensivo tanto para la reproducción de la información en copia simple.

Al respecto, en caso de que la documentación contenga datos personales, deberá elaborarse y proporcionarse la versión pública de la documentación, previa emisión del acta de su Comité de Transparencia que de manera fundada y motivada confirme la clasificación con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, previa entrega a la persona recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas que, en su caso, sean elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y la adecuada protección de los datos personales clasificados, en términos de lo expuesto.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en copia simple, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a la presente resolución mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente a través del medio señalado en el recurso de revisión par a efecto de recibir notificaciones.

...

XI. El veintiuno de noviembre del año en curso, la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, entrega mediante el oficio número D.1-528/2024, la versión pública de la Hoja Única de Servicio del solicitante, para su aprobación correspondiente, es importante resaltar que en dicho documento se testaron los siguientes elementos:

Datos personales (Artículo 113 fracción I)

- Registro Federal de Contribuyentes,
- Clave presupuestal,
- CURP,
- RFC,
- Domicilio particular.

Vistos los antecedentes del expediente CT-092-2024, respecto de la clasificación como parcialmente confidencial de la Hoja Única de Servicio, con la finalidad de que, en su caso, sean aprobadas a efecto de dar respuesta al recurso de revisión **RRA 13612/24**, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000200**, se señalan los siguientes

CONSIDERANDOS



I. Que en la respuesta proporcionada por la Subdirección de Aeropuertos y Servicios Auxiliares al recurso de revisión **RRA 13612/24**, relativo a la solicitud de acceso con número de folio **330002124000200**, proporcionó la versión pública de la Hoja Única de Servicios de la persona solicitada, en la cual se aprecia que las partes testadas corresponden a:

Datos personales (Artículo 113 fracción I)

- Registro Federal de Contribuyentes,
- Clave presupuestal,
- CURP,
- RFC,
- Domicilio particular.

II. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra indica:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- ...*
- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

III. Por su parte el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- ..."*

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la Hoja Única de Servicio, de la cual se eliminaron los siguientes datos:

- Registro Federal de Contribuyentes,
- Clave presupuestal,
- CURP,
- RFC,
- Domicilio particular.



Es importante precisar que, el documento referido fue proporcionado por la Subdirección de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con la finalidad de que sea aprobada la versión pública correspondiente, para atender el cumplimiento emitido por el INAI, en la resolución del recurso de revisión **RRA 13612/24**, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000200**.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Lic. Armando Antonio Soto, Gerente de Servicios Generales, en suplencia de la Coordinación de Archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos en cita; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. **Fidencio Valero Hernández**".

Mtro. Rafael Zepeda Martínez

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones
en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control
Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Armando Antonio Soto
Gerente de Servicios Generales en
suplencia de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-092-2024.